

BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS			
Fecha: 3 0 ENE. 7 Numero: 52 Expe. N°			
Girado: Recibido:			

ESPINOSA David Ezequiel

Legislación

Concejo Deliberanto Unimaio

NOTA N° 11 /25. -

Letra: B. SF - MPF. -

Ushuaia, 30 de EN ttode 2025.-

SEÑORA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El proyecto que impulsamos obedece a la necesidad de morigerar el incremento producido en los importes a abonar bimestralmente por los contribuyentes de nuestra ciudad en concepto de Impuesto Automotor por los vehículos radicados en jurisdicción de nuestra ciudad contemplados en el Anexo VII de la Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 5069 (tarifaria) reduciéndo la alícuota aplicable a cada modelo, tipo y marca radicado en la Jurisdicción de la ciudad de Ushuaia.

La Ordenanza Fiscal N° 3.500 en su Parte Especial Anexo VII Artículo 2° determina que la base imponible para la liquidación de las alícuotas a abonar en concepto de impuesto automotor será la valuación consignada para cada modelo, tipo y marca automotriz, publicada por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), conforme la tabla provista de valores vigentes al mes de Diciembre del año inmediato anterior al de su liquidación,

Valter TAVARONE
Concejal Bloquer Samos Fueguinos
Conceja Deliberante Ushuaia

حَدَّان Deliberante Ush "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Vladimir ESPECHE Concejol B oque MPF



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

desafectados los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, los Artículos 3° y 4° del Anexo VII de la parte especial del referido plexo normativo determinan que para la liquidación del impuesto automotor deberá considerarse el valor indicado para cada tipo, modelo año, y marca automotriz según consigna la tabla DNRPA, y se multiplicará por la alícuota que para cada modelo y año establezca la Ordenanza Tarifaria, estableciéndose las alícuotas de acuerdo con la tipología y destino del Rodado.

En ese orden de ideas, la Ordenanza Tarifaria N° 5069 en su Parte Especial Anexo VII Artículos 1°, 2°, 3° y 4° respectivamente crean la Tabla Municipal de Valuación Automotriz (T.M.V.A.) que contiene un cuadro en el que se clasifica a los automotores por categoría asignándoles la cantidad de Unidades de Valorativas Fiscales (U.V.F) que corresponde a cada una de ellas, las alícuotas que en cada caso corresponda abonar, la fórmula para calcular el monto del impuesto, el cargo adicional anual por vehículo destinado al fondo de mantenimiento de la infraestructura vial, y el valor de cada U.V.F.

Considerando el fuerte incremento del valor de los distintos tipos, modelos y marcas automotrices producido en el periodo comprendido entre los meses de Diciembre 23/ Diciembre 24, muy superior la inflación registrada en el mismo periodo resulta claro que la aplicación lisa y llana de los criterios que para determinación de la base imponible y liquidación de las alícuotas correspondientes a cada categoría, tipo modelo y marca conforme lo determinan los respectivos artículos de los Anexos VII de la Parte Especial de las Ordenanzas Municipales 3.500 (fiscal) y 5069 (tarifaria) determina que los importes a abonar por los contribuyentes aún con director des dispuestas por el Departamento Ejecutivo se hayan incrementado

Vulter TAVARONE

Vulter TAVARONE

Lip Beliberante Ushunas Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas "cejol Bioque Serios Fueguinos.

Concejo Deliberante Ushuqua



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

notoriamente, en algunos casos casi en un trescientos por ciento (300%), lo que los torna desproporcionados en relación a la inflación acumulada y al incremento de los ingresos de los contribuyentes extremo que torna las sumas a abonar en concepto de impuesto automotor en desproporcionadas.

En este mismo sentido, el desanclaje entre la evolución del salario municipal y el valor de los rodados desnaturaliza lo consagrado en la OM 5069, donde se estipulan escalas de alícuotas en función de su valor medido en U.V.F. Surge de este análisis de la tabla de valores de DNRPA que de los modelos de rodados y moto rodados que se comercializan en nuestro país desde el año 2000 a la fecha, cerca del 70% caen en la alícuota más alta.

Por todo ello y sin modificar los criterios vigentes a la fecha para la determinación de la base imponible contemplados en las Ordenanza Impositiva 3500 y entendiendo que el incremento de los importes a abonar por los contribuyentes en concepto de impuesto automotor debe ser razonable y equitativo conforme las variables antes indicadas es que se propone por el presente readecuar las alícuotas que sobre las mismas corresponde aplicar de conformidad con lo normado por el Anexo XVII de la Parte Especial de la Ordenanza Tarifaria 5069 sustituyéndolo integramente,

Por las razones precedentemente invocadas es que solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de Ordenanza sustituyendo integramente el citado Anexo.

Valter TAVARONE Concejol Bloque Somos Fueguinos Concejo Deliberante Ushuara

pancejal Bioque MPF paceja Deliberante Ushuni

"Las Islas Maivinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - SUSTIYUYASE el Anexo VII de la Parte Especial de la Ordenanza

5069/2016 por el que corre agregado a la presente.

Concejal Boque MPF

ARTÍCULO 2°. - De forma

Velter TAVARONE
Conceip Gloque Semos Fueguinos
Conceip Deliberante Ushunia



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

Confejal Bloque MPF

PARTE ESPECIAL ANEXO VII IMPUESTO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 1°. - Para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos radicados en la ciudad, se procederá a partir de los valores consignados en la Tabla Municipal de Valuación Automotriz (TMVA), teniendo en cuenta las siguientes alícuotas:

a) para vehículos tipificados como automóviles, camionetas, pickups y moto vehículos de dos, tres y cuatro ruedas, de acuerdo al cuadro siguiente:

	Valuación según la TMVA		
	Superior a	Hasta inclusive	Alícuota (%)
a.1	0	2500 U.V.F.	1,0%
a.2	2500 U.V.F.	3500 U.V.F.	1,5%
a.3	3500 U.V.F.	5500 U.V.F.	2,0%
a.4	5500 U.V.F.	-	2,5%

b) para vehículos tipificados como utilitarios, camiones, combis microbuses, buses y autoportantes: el 2,0%;

c) para vehículos afectados a servicios turísticos y tipificados corno combis, microbuses y buses: 1,6%;

d) para vehículos de transporte afectados al servicio de transporte urbano de pasajeros: 1,6%;

Valter TAVARONE Concejal Desgue Samos Fueguinos Canceja Deliberante Ushuara

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

- e) para vehículos de transporte afectados al servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro o remis: 1,5%;
- f) para máquinas agrícolas, viales o industriales, a los fines de la Ley Nacional N° 24.673 (pavimentadoras, aplanadoras, palas mecánicas, grúas para el acarreo de los vehículos, excavadoras, carretones, motoniveladoras, cargadoras, máquinas compactadoras, máquinas para tratamiento de suelo, cuatriciclos con dispositivos de enganche): 2,0%;
- g) para vehículos denominados acoplados, semirremolques, casas rodantes que no sean autopropulsadas, y particularmente no incluidos en la tabla de valores de la DNRPA, se aplicará la alícuota correspondiente al inciso b); la base imponible del ejercicio de incorporación a la jurisdicción de Ushuaia será el valor de la primer factura presentada ante la Dirección General de Rentas para ese modelo/año de vehículo y posteriormente, se aplicará una depreciación del cinco por ciento (5%) anual del valor de incorporación por los años subsiguientes.
- h) los vehículos y motovehículos considerados por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor como importados, no afectados a servicios turísticos, tributarán una alícuota adicional de:
- 1) motovehículos del 1%, del inciso a) y f);
- 2) automóviles del 1% respecto de las establecidas en el inciso a).

ARTÍCULO 2°. - El monto del impuesto será calculado del siguiente modo: I = (BI.A+BI.X) + F.M.I.V. dónde:

I = es el monto a aplicar.

BI = es la Base Imponible.

Vladimir ESPECHI

X = Alícuota adicional Vehículo Importado.

oncejo Deliberante Ushuqia

alter TAVARONE
Seque Somos Fueguinos

Concejol Bloque Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



BLOQUE Somos Fueguinos Concejal Valter Tavarone

F.M.I.V.= Fondo Mantenimiento Infraestructura Vial.

ARTÍCULO 3°. - Se establece un cargo anual adicional por vehículo cuyo producido será destinado íntegramente al Fondo para el Mantenimiento de la Infraestructura Vial, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) los vehículos del punto a), considerados motovehículos, abonarán un cargo de dos Unidades Valorativas Fiscales (2 U.V.F.);
- 2) el resto de los vehículos del punto a) y los vehículos del punto e) abonarán un cargo de cuatro Unidades Valorativas Fiscales (4 U.V.F.);
- 3) los vehículos del punto b), c) y d), abonarán un cargo de cinco Unidades Valorativas Fiscales (5 U.V.F.);
- 4) los vehículos de los puntos f) y g), abonarán un cargo de ocho Unidades Valorativas Fiscales (8 U.V.F.).

ARTÍCULO 4°. - FIJAR en tres mil quinientas (3500) U.V.F. la valuación del vehículo automotor a que hace referencia el artículo 18, inciso g), de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo establecerá para cada ejercicio fiscal posterior al de entrada en vigencia, el valor a considerar.

Articulo 5°. – Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente anexo expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F. será equivalente a dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con noventa y nueve centavos (\$ 2467,99) a partir de la promulgación de la presente y se actualizará proporcionalmente en función de las variaciones del Salario Mínimo Convencional.

Volte TAVARONE
Foncejol Bioque Las Islas Mawinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas ribejo Deliberante Ushudia